

CG-A-08/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

1. Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I. En sesión extraordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE OCUPARÁ EL CARGO DE DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL REFERIDO INSTITUTO.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-48/15**, mediante el cual se designó al maestro **Ricardo Alejandro Hernández Ramos**, como titular de la **Dirección de Capacitación y Organización Electoral** del Instituto.
3. II. En sesión extraordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS TITULARES DE DIVERSOS ÓRGANOS TÉCNICOS DEL REFERIDO INSTITUTO.”* identificado con la clave alfanumérica **CG-A-50/15**, mediante el cual se ratificó a la licenciada **Rosa María Guillen Rodríguez**⁴, como titular de la **Coordinación de Comunicación Social** y al

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones IV y V y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ En lo sucesivo “Consejo General”.

⁴ Ratificación derivada de su nombramiento como coordinadora de Comunicación Social, el cual fue recibido mediante el oficio IEE/P/0502/2014, signado por la otrora consejera presidenta del Consejo General, Mtra. Lydia Georgina Barkigia Leal.

- licenciado **José de Jesús Jaime Carachure**⁵, como titular de la **Coordinación de Informática** del Instituto.
- 4.
- III. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG661/2016**, mediante el cual, fue aprobado el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**⁷, y cuya última modificación fue aprobada mediante el acuerdo **INE/CG2467/2024** de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro.
- 5.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA FUNCIONARIA PÚBLICA QUE OCUPARÁ LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL REFERIDO INSTITUTO.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-18/17**, mediante el cual se designó a la licenciada **Shearley Ivett Álvarez Robles**, como titular de la **Unidad de Transparencia** del Instituto.
- 6.
- V. En sesión extraordinaria de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1616/2021**, mediante el cual, aprobó la designación, por un periodo de siete años, de las consejerías electorales de las licenciadas **Mariana Eréndira Ramírez Velázquez** e **Hilda Yolanda Hermosillo Hernández**, así como del licenciado **Javier Mojarro Rosas**, tomándoseles protesta de ley el día inmediato siguiente a su designación.
- 7.
- VI. En sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA*

⁵ Ratificación derivada de su nombramiento como coordinador de Informática, el cual fue recibido mediante el oficio IEE/P/2204/2008, signado por el otrora consejero presidente del Consejo General, Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos.

⁶ En lo sucesivo “INE”.

⁷ En lo sucesivo “Reglamento de Elecciones”.

- DEL REFERIDO INSTITUTO.*”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-74/21**, mediante el cual se designó a la licenciada **Anahí Adriana Aguilera Díaz de León** como titular de la **Dirección Jurídica** de este Instituto.
- 8.
- VII.** En sesión ordinaria de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG598/2022**, mediante el cual, aprobó la designación, por un periodo de siete años, de la licenciada **Clara Beatriz Jiménez González**, como consejera presidenta de este Consejo General, tomándosele protesta de ley el día cuatro de septiembre de dos mil veintidós.
- 9.
- VIII.** En sesión ordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL REFERIDO INSTITUTO”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-62/22**, mediante el cual se designó a la contadora pública **Nélida Romo Ramírez**, como titular de la **Dirección Administrativa** de este Instituto.
- 10.
- IX.** En sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-07/2018.”* identificado con la clave **CG-A-28/23** mediante el cual aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁸.
- 11.
- X.** En fechas veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, catorce de febrero y dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General reformó el Reglamento Interior señalado en el resultando

⁸ En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

- previo, por medio de los acuerdos identificados con las claves **CG-A-45/23**, **CG-A-15/25** y **CG-A-57/25**, respectivamente.
12. **XI.** En sesión ordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave **CG-A-92/2024**, designando a la maestra **Daniela Castillo Martínez**, como titular de la **Coordinación de la Secretaría Ejecutiva** de este Instituto.
13. **XII.** En sesión ordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”* identificado con la clave **CG-A-93/2024**, designando a la licenciada **Tania Libertad Sánchez Mendoza**, como titular de la **Secretaría Ejecutiva** del Consejo General de este Instituto.
14. **XIII.** En sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1162/2025**, mediante el cual aprobó la designación de la licenciada **Cindy Karina Barba Macías** y de los maestros **Víctor Miguel Dávila Leal** y **Fidel Moisés Cazarín Caloca** como consejerías electorales de este Consejo General por un periodo de siete años, tomándoseles protesta de ley en fecha primero de noviembre de dos mil veinticinco.
15. **XIV.** En fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, el consejero electoral **Víctor Miguel Dávila Leal** remitió a la presidencia del Consejo General, el oficio identificado con la clave **IEE/CG/VMDL/002/2026**, mediante el cual solicitó de manera formal el inicio del procedimiento de ratificación de la totalidad de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de la Rama Administrativa, de conformidad con la facultad conferida a las consejerías electorales de nueva integración, en términos de lo dispuesto en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones.

16.

XV. En fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, la consejera presidenta, licenciada **Clara Beatriz Jiménez González**, informó a través del memorando identificado con la clave **P.003.2026**, a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de la Rama Administrativa, el inicio del procedimiento señalado en el Resultado previo, remitiendo para dicho efecto, copia simple del oficio identificado con la clave **IEE/CG/VMDL/002/2026**.

17.

XVI. En consecuencia, en fechas tres, diez y veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, las consejerías electorales que integran este órgano, celebraron diversas reuniones de trabajo con el fin de analizar y definir el procedimiento a seguir para llevar a cabo la ratificación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de la Rama Administrativa, acordándose el desahogo de entrevistas para tal efecto.⁹

18.

XVII. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, el titular de la Coordinación de Informática, Lic. José de Jesús Jaime Carachure, presentó un escrito de renuncia al cargo previamente señalado con efectos a partir del treinta y uno de marzo del año en curso, dándose por concluida su relación laboral con este Instituto y, consecuentemente, actualizándose la vacancia de dicha titularidad.

19.

XVIII. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, la consejera presidenta, licenciada **Clara Beatriz Jiménez González**, informó a través del memorando identificado con la clave **P.022.2026**, a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de la Rama Administrativa, el calendario de entrevistas para ratificación.

20.

XIX. En fecha treinta de marzo de dos mil veintiséis, en términos de lo dispuesto en el Resultado inmediato previo, se llevaron a cabo las entrevistas de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de la Rama Administrativa, como parte del procedimiento de ratificación de mérito.

⁹ Ello, en concatenación con los oficios y memorandos identificados con las claves 2026.CE.VMDL-005, P/005/2026, P/006/2026, IEE/CG/Consejerías/001/2026, 2026.CE.VMDL-006 y Memorando P/007/2026, respectivamente.

CONSIDERANDOS

21.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C; 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;¹¹ 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹²; 66 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹³; y 3° párrafo primero del Reglamento Interior; el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad; los cuales realizarán con perspectiva de género.

22.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 41, base V, Apartado C, de la CPEUM, así como los artículos 64 y 67 del Código Electoral; establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza el Instituto a través del Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como de los Consejos de Partido Judicial, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

23.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° párrafo primero del Reglamento Interior, el Consejo General es el

¹⁰ En lo sucesivo "CPEUM".

¹¹ En lo sucesivo "LGIPE".

¹² En lo sucesivo "Constitución Local".

¹³ En lo sucesivo "Código Electoral".

órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; siendo integrado por una consejería titular de la presidencia; seis consejerías electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género. Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

24.

CUARTO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, fracciones III, XX, XXIX y XXX, del **Código Electoral**, se advierte que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: “(...) III. **Designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y titulares de las áreas ejecutivas de Dirección, coordinaciones, unidades técnicas¹⁴; así como a la Presidencia, la Secretaría Técnica y Consejerías Electorales propietarias y suplentes de los Consejos Distritales, Municipales, de Partidos Judiciales Electorales y en su caso de los órganos auxiliares; (...)** XX. **Dictar los acuerdos, resoluciones, reglamentos, lineamientos y manuales necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código (...); (...)** XXIX. **Garantizar el principio de paridad de género, el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como establecer en el ámbito de sus atribuciones, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; (...)** y XXX. **Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en este Código.”**

25.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 7°, fracciones XXIII, XXVIII y XXXII del Reglamento Interior, en relación con los artículos 5°, numeral 3, 72, 77 y 80 del mismo ordenamiento,

¹⁴ Lo resaltado es propio.

así como lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones. En tal tesitura, se advierte que el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, señala que cuando la integración del Consejo General sea renovada, las nuevas consejerías electorales podrán ratificar o remover a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos de la Secretaría Ejecutiva y a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas; supuesto que se actualiza en razón de que la integración del Consejo General fue renovada el pasado treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, con motivo de la designación de las consejerías electorales citadas en el resultando XIII del presente acuerdo, además de la solicitud presentada por el consejero electoral Víctor Miguel Dávila Leal mediante el oficio identificado con la clave IEE/CG/VMDL/002/2026, señalada en el resultando XIV.

26.

En consecuencia, este Consejo General tiene la facultad y competencia para pronunciarse respecto de la ratificación de las **personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de la Rama Administrativa de este Instituto.**

27.

QUINTO. Oportunidad para solicitar el inicio del procedimiento de ratificación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de la Rama Administrativa. De conformidad con lo establecido en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, se advierte que cuando la integración del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales sea renovada, las consejerías electorales entrantes podrán ratificar o remover a las personas funcionarias que se encuentren ocupando las titularidades de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas (o denominaciones equivalentes), dentro de un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

28.

En ese contexto, como se ha mencionado en párrafos anteriores, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, mediante el cual aprobó la designación de la licenciada **Cindy Karina Barba Macías y de los maestros Fidel Moisés Cazarín Caloca y Víctor Miguel Dávila Leal** como integrantes de este Consejo General; lo cual colocó a dichas consejerías electorales en el supuesto de ejercer su facultad de solicitar – individual o conjuntamente - la ratificación o remoción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de la Rama Administrativa, supuesto que se actualizó

mediante la solicitud realizada por el consejero electoral, Mtro. Víctor Miguel Dávila Leal, a través del oficio IEE/CG/VMDL/002/2026, de fecha treinta de enero del presente año; fecha comprendida dentro de los sesenta días establecidos en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones.¹⁵

29.

Al respecto, es importante mencionar que los organismos públicos locales electorales han realizado diversas consultas a la Unidad Técnica de Vinculación del INE, respecto de la interpretación de dicha disposición, por lo que, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el oficio INE/STCVOPL/213/2024, emitido en respuesta a una consulta formulada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, precisó que la facultad prevista en el citado artículo tiene carácter potestativo, en virtud de que el propio precepto utiliza el término “podrá”, lo que denota la posibilidad de que las consejerías electorales ejerzan o no dicha atribución dentro del plazo referido, sin que ello implique una obligación jurídica de pronunciarse necesariamente sobre la ratificación o remoción de las personas titulares de las áreas ejecutivas y unidades técnicas.

30.

En dicho oficio, se advirtió que, con independencia del ejercicio de dicha facultad dentro del plazo señalado, las consejerías electorales mantienen en todo momento la atribución de supervisar y evaluar el desempeño de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, pudiendo, en caso de estimarlo necesario, someter a consideración del Consejo General la propuesta correspondiente respecto de su permanencia.

31.

Dicho criterio ha sido reiterado por la propia Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE en diversos pronunciamientos, entre ellos, los contenidos en los oficios INE/STCVOPL/170/2022 e INE/STCVOPL/117/2022, de fechas cuatro de octubre de dos mil veintidós y veinticuatro de junio de dos mil veintidós, respectivamente, en respuesta de una consulta formulada por esta autoridad, en los cuales, se precisó que la facultad prevista en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones no obliga a la autoridad electoral local a ejercerla dentro del plazo señalado, aunado a que él no ejercerla no genera responsabilidad alguna, sin perjuicio de la atribución permanente de las consejerías electorales de supervisar los trabajos de las personas titulares de las

¹⁵ Esto, en virtud de que tomando como parámetro la fecha de designación de las consejerías electorales en comento, se desprende que la presentación de la solicitud de mérito fue presentada a los cincuenta y un días hábiles, en virtud de que el plazo de sesenta días hábiles comenzó a correr el lunes 3 de noviembre siguiente. Entendiendo por días inhábiles los siguientes: 8, 9, 15, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de noviembre de 2025; 6, 7, 12, 13, 14, 20 al 31 de diciembre de 2025; así como del 1 al 6 y 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de enero de 2026.

áreas ejecutivas y, en su caso, promover su remoción mediante el acuerdo correspondiente, debidamente fundado y motivado.

32.

Lo anterior, también ha sido convalidado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JDC-132/2023, en donde se estableció que ha sido criterio reiterado, convalidar la posibilidad de remover a las personas titulares de las áreas ejecutivas de los organismos públicos locales electorales cuando se da la renovación del máximo órgano de dirección en el plazo previamente señalado.

33.

En consecuencia, al tratarse de una facultad que corresponde al órgano superior de dirección del Instituto de conformidad con los términos previamente expuestos, este Consejo General se encuentra en posibilidad de analizar, discutir y, en su caso, aprobar las determinaciones conducentes respecto del procedimiento para la ratificación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de la Rama Administrativa de este Instituto.

34.

SEXO. Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de la Rama Administrativa sujetas al procedimiento de designación, ratificación y/o remoción por parte del Consejo General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, inciso a) de la LGIPE, es atribución de los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de la facultad de atracción establezca el INE; en tal tesitura, se advierte que los artículos 19, párrafos 1, 2 y 3 y, 24 del Reglamento de Elecciones; señalan los criterios y procedimientos para la designación de las personas funcionarias públicas de dichas autoridades administrativas electorales, refiriendo para dicho efecto a **la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y a las titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y sus equivalentes**, entendiendo por éstas últimas a las titularidades de las áreas que ejerzan, entre otras, funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con independencia del nombre que tengan asignado.

35.

A su vez, los artículos 2°, párrafo 1, fracción XIV y 5°, párrafo 1, incisos B), fracciones II, III, IV y V y C), fracciones III, IV, V y XV, 65 y 67, numeral 1, fracciones II, IV, V y IX del Reglamento Interior, define como **Direcciones Ejecutivas a la Dirección Administrativa, la Dirección de Capacitación y**

Organización Electoral y a la Dirección Jurídica, así como a las Coordinaciones Permanentes que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Elecciones. De la misma forma, se desprende que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden técnico, operativo, profesional electoral, administrativo y disciplinario, el Instituto ejercerá sus atribuciones a través de diversos **órganos técnicos** permanentes. Los cuales son:

36.

“B) Ejecutivos: De manera permanente:

(...);

II. La Secretaría;

III. La Dirección Administrativa;

IV. La Dirección de Capacitación y Organización Electoral, y

V. La Dirección Jurídica.

C) Técnicos: De manera permanente:

(...)

III. La Coordinación de Secretaría Ejecutiva

IV. La Coordinación de Comunicación Social;

V. La Coordinación de Informática;

(...)

XV. La Coordinación de Transparencia.”¹⁶

37.

Bajo dichas consideraciones, se desprende que las disposiciones aplicables al procedimiento de designación, ratificación y/o remoción por parte de este órgano previstas en el Reglamento de Elecciones, corresponden a quienes ocupan las titularidades de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídica, la Dirección Administrativa, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, así como a las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva, Informática y Comunicación Social, además de la Unidad de Transparencia, cuya designación y/o ratificación debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5°,

¹⁶ Derivado de las adecuaciones presupuestales y administrativas, actualmente no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Coordinación de Transparencia dentro de la estructura orgánica vigente; en ese sentido, se somete a consideración la ratificación de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Transparencia, en tanto se realizan los ajustes administrativos y presupuestales que permitan la habilitación del cargo referido.

numeral 3 del Reglamento Interior, en lo que respecta a su integración paritaria; quedando excluidas aquellas coordinaciones de la Rama Administrativa que no se encuentran previstas en el artículo 19, numeral 3 del multicitado Reglamento de Elecciones, así como a las pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a este Instituto.

38.

SÉPTIMO. Procedimiento para la ratificación de las personas que ocupan las titularidades de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas de la Rama Administrativa.

Con fundamento en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones y siguiendo lo dispuesto en la sentencia dictada dentro del expediente SG-JDC-073/2022 emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprende que, en lo que respecta a la ratificación y/o remoción del funcionariado sujeto a dicho procedimiento: *“... no es necesario justificar de modo especial la remoción o ratificación, pues es suficiente con que se actualice la única condición legal concedida a las nuevas consejerías y que es la de la renovación del Órgano Superior de Dirección, siendo innecesario, por ende, que se aduzca una pérdida de confianza, la evaluación del desempeño en el cargo o cualquier aspecto similar, dado que dicha norma no condiciona esa potestad a ninguna de esas circunstancias”*, denotando la facultad discrecional atribuida a este órgano colegiado para efecto de determinar lo conducente respecto de las propuestas que sean presentadas.

39.

En tal sentido, si bien es cierto que el artículo en cita no es exhaustivo en cuanto a los parámetros, criterios, procedimientos y/o plazos que debe obedecer la ratificación o remoción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas en comento, el artículo 2° del Reglamento de Elecciones establece las normas de interpretación que lo rigen, precisando que ésta se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la CPEUM, el cual exige a las autoridades el cumplimiento de las formalidades esenciales del debido proceso, como base constitucional del principio de legalidad que rige el actuar de todo ente público.

40.

En ese marco, el Consejo General, como órgano superior de dirección, ejerce funciones de conducción institucional que incluyen la revisión íntegra de la conformación de los órganos ejecutivos y técnicos

del Instituto, particularmente, cuando se actualiza el supuesto normativo de renovación de su integración.

41. Asimismo, este Consejo General debe garantizar y conducir el ejercicio de sus atribuciones con estricto apego a los principios rectores de la función electoral y bajo estándares de profesionalismo, imparcialidad y certeza. Para ello, resulta esencial que la estructura ejecutiva y técnica cuente con titularidades que aseguren la continuidad de las funciones y objetivos institucionales.

42. Este diseño normativo responde a una finalidad institucional clara, que, ante la renovación del órgano superior de dirección, permita que exista una valoración integral de los perfiles que conducen áreas estratégicas, preservando la continuidad institucional cuando resulte conveniente y, en su caso, realizando los ajustes que se estimen necesarios para fortalecer el desempeño del Instituto.

43. Por ello, la ratificación o remoción no opera como un acto automático, ya que si bien, se desprende de una facultad discrecional, ésta debe entenderse como una determinación razonada, sujeta a la competencia legal y a una ponderación institucional orientada por los principios rectores de la función electoral. Esta determinación se justifica en la naturaleza del Instituto como órgano constitucionalmente relevante y en la necesidad de asegurar profesionalismo, imparcialidad, eficacia y certeza jurídica en la conducción de sus áreas.

44. En tal sentido, resulta viable que, en atención a la oportunidad jurídica para llevar a cabo un procedimiento de esta naturaleza, el Consejo General determine conjuntamente la vía idónea para la aprobación de las determinaciones que resulten de su desarrollo, lo anterior, en aras de pronunciarse respecto de la continuidad de quienes se desempeñan como titulares de las áreas estratégicas del Instituto. Lo cual, en el caso específico, derivó en el desahogo de entrevistas por tratarse de un instrumento que, reconociendo el pleno ejercicio de la facultad discrecional del Consejo, abona a la construcción del voto razonado y, además, maximiza la comunicación y permite a las personas sujetas al procedimiento de mérito, realizar las manifestaciones que estimen pertinentes, previa determinación por parte de este órgano colegiado.

45.

Sin embargo, es imperante acentuar que la previsión normativa que autoriza a las nuevas consejerías electorales ratificar o remover a las titularidades no responde a una lógica punitiva, sino a un diseño institucional que reconoce que cada integración del órgano superior de dirección puede definir nuevas líneas de acción, prioridades estratégicas y proyectos institucionales.

46.

En ese contexto, la posibilidad de ratificar titularidades permite que el Consejo General cuente con equipos directivos y técnicos que resulten funcionales y congruentes con el proyecto institucional que se propone desarrollar, de manera que la no ratificación, no constituye juicio negativo alguno sobre el desempeño previo de las personas titulares, ni implica un tema disciplinario o de responsabilidad administrativa, en cuyo caso, existen los mecanismos legales aplicables para tal efecto.

47.

Así pues, la ratificación se trata de una determinación de naturaleza organizacional e institucional, orientada a asegurar que las áreas sustantivas y técnicas del Instituto sean encabezadas por perfiles que acompañen de manera eficaz las directrices, objetivos y prioridades que esta nueva integración del Consejo General considera pertinentes para el fortalecimiento del Instituto.

48.

En ese sentido la ratificación **basada en pleno ejercicio de la facultad discrecional de este Consejo General:**

49.

a) Se sustenta en la facultad de conducción institucional del Consejo General y en la necesidad de asegurar que la dirección de áreas sustantivas y técnicas se encuentre alineada con los objetivos institucionales, con criterios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y coordinación.

b) Se adopta con pleno respeto a los derechos que corresponden a las personas funcionarias en el ámbito administrativo o laboral.

c) Se adopta conforme a la mayoría calificada en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

50.

En suma, derivado del análisis individual, así como del desahogo de las entrevistas llevadas a cabo en fecha treinta de marzo del año en curso, se advierte que este Consejo General cuenta con los

elementos suficientes para adoptar una determinación respecto de las ratificaciones garantizando en todo momento, la toma de decisiones bajo los principios rectores de imparcialidad, profesionalismo y certeza jurídica, proponiendo para dicho efecto, la ratificación de los siguientes cargos:

51.

<u>DIRECCIÓN</u> <u>EJECUTIVA Y/U</u> <u>ÓRGANO TÉCNICO</u>	PERSONA TITULAR	FUNDAMENTO
Secretaría Ejecutiva	Tania Libertad Sánchez Mendoza	Artículos 19, párrafo primero, inciso b) y 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones y 5°, párrafo 1, inciso B), fracción II del Reglamento Interior.
Dirección Administrativa	Nélida Romo Ramírez	Artículos 19, párrafo primero, inciso c) y 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones y 5°, párrafo 1, inciso B), fracción III del Reglamento Interior.
Dirección de Capacitación y Organización Electoral	Ricardo Alejandro Hernández Ramos	Artículos 19, párrafo primero, inciso c) y 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones y 5°, párrafo 1, inciso B), fracción IV, del Reglamento Interior.
Dirección Jurídica	Anahí Adriana Aguilera Díaz de León	Artículos 19, párrafo primero, inciso c) y 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones y 5°, párrafo 1, inciso B), fracción V del Reglamento Interior.
Coordinación de la Secretaría Ejecutiva	Daniela Castillo Martínez	Artículos 19, párrafos segundo y tercero y 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones y 5°, párrafo 1, inciso C), fracción III, del Reglamento Interior.
Coordinación de Comunicación Social	Rosa María Guillen Rodríguez	Artículos 19, párrafo segundo y tercero y 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones y 5°, párrafo 1, inciso C), fracción IV del Reglamento Interior.
Unidad de Transparencia	Shearley Ivett Álvarez Robles	Artículos 19 párrafos segundo y tercero y 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones y 5°, párrafo 1, inciso C), fracción XV del Reglamento Interior.

52.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 y 100, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 64, 67, 69, primer párrafo, 75, fracciones III, XX, XXIX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 5°, párrafo 1, incisos B) y C), 57, 65, y 67 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

53.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 75, fracciones III, XX, y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y; 7°, fracciones XXIII, XXVIII y XXXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

54.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la ratificación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de la Rama Administrativa en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

55.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

56.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, de manera personal vía oficio signado por la presidencia de este Consejo General, a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de la Rama Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; haciendo de su conocimiento los términos descritos en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

57.

QUINTO. Se exhorta a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de la Rama Administrativa, a continuar desempeñando sus labores en apego a los principios constitucionales y legales rectores de la función electoral y de la ética pública.

58.

SEXTO. Infórmese este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, vía oficio a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales, para los efectos legales conducentes a los que haya lugar.

59.

SÉPTIMO. Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haber estado presentes, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

60.

OCTAVO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

61.

NOVENO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

62.

DÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

63.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GÓNZALEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.